Al despacho de la señora juez el proceso para que ordene lo procedente.

Chinácota, septiembre 30 de 2020.

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00226-00

Chinácota, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiendo vencido el término de traslado de la excepción de mérito y pronunciándose al respecto el demandante CARLOS AUGUSTO MUÑOZ RODRIGUEZ, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, por ende comporta agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso de Simulación, se dispone:

Citar a las partes demandante y a las demandada CARMEN LEONOR MUÑOZ RODRIGUEZ a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; en caso de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, **siendo deber de los apoderados judiciales de las partes conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a sus representados.**

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda.

En relación con librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta para que expida certificado catastral del bien inmueble objeto de litigio, se abstiene el despacho dado que ya se allegó el mismo.

Conforme al artículo 173 inciso segundo del CGP, se niega la solicitud de librar oficio a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ya que el demandante no acreditó haber surtido gestión para obtenerla.

Interrogatorio de Parte:

La demandada CARMEN LEONOR MUÑOZ RODRIGUEZ absolverá interrogatorio de parte conforme al pedimento. Atendiendo el artículo 392 inciso 2 CGP la parte demandante podrá formular solo 10 preguntas.

Testimoniales:

Recibir testimonio a JESUS DELGADO, SOCORRO HERNANDEZ y PASTOR RODRIGUEZ tal y como se solicita quienes **serán asomados** por la parte interesada el día de la audiencia inicial, con la advertencia indicada en el artículo 392 numeral 2 ídem, ya que solo se **recepcionarán dos (2) testimonios por cada hecho.**

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de contestación de la demanda visto a folios 60-61.

Interrogatorio de Parte:

El demandante CARLOS AUGUSTO MUÑOZ RODRIGUEZ absolverá interrogatorio de parte conforme al pedimento. Atendiendo el artículo 392 inciso 2 CGP la parte demandada podrá formular solo 10 preguntas.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **jueves 4 de febrero de 2021** a la hora de las **9:00 de la mañana**. Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372.

Conforme a las pautas del decreto 806 del 4 de junio de 2020 la audiencia, se surtirá en forma virtual lo cual se coordinará posteriormente. Se requiere a las partes e intervinientes suministrar sus correos electrónicos o informar si hay inconveniente al respecto que comporte concurrir a la sede judicial.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez